

ANUARIO DE DERECHO CIVIL

Octubre-diciembre de 1966.

Notas sobre la tutela para el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales de los presuntos incapacitados, por Francisco de Asís Sancho Rebullida, pp. 767 a 775.

Frente a la tesis doctrinal más extendida, que ve en el artículo 1.323 del Código civil una tutela limitada, desprovista de protutor y consejo de familia, que desaparece una vez otorgadas las capitulaciones, el autor la califica de orgánica y estable, cuya especialidad no radica en ese pretendido carácter impersonal y transitorio, sino más bien en su anticipación y eventual firmeza.

La conmutación de la legítima de los hijos naturales reconocidos, por Antonio Gullón Ballesteros, páginas 779 a 794.

Frente a la conmutación de la legítima del viudo, cuyo fundamento está en la consideración económica de evitar la desmembración dominical, la del hijo natural reconocido se halla más bien en el

trato de desfavor a la familia natural. No obstante, como la confrontación de ambos preceptos no debe quedar en su «ratio», el autor pretende extraer de los mismos interpretaciones que permitan integrarlos del modo más completo posible, para ver en qué medida las soluciones válidas a los problemas que plantea el primero puedan tener encaje en el segundo.

Efectos del matrimonio sobre los inmuebles adquiridos en España por norteamericanos, por Manuel Sáinz López Negrete, pp. 795 a 828.

El Derecho privado de Estados Unidos se halla fragmentado en cincuenta legislaciones diferentes; ello hace extraordinariamente complejo el estudio de este problema. Las conclusiones a que llega el autor son, en síntesis, las siguientes: existiendo convención matrimonial, se aplicará la misma en cuanto no afecte al orden público español. No existiendo convención precisa distinguir varios supuestos:

a) La adquisición que se verifique por uno de los esposos aisladamente crea presunción de titularidad a su favor.

b) La enajenación de inmuebles comunes exige el consentimiento de

ambos esposos, salvo en algún caso aislado (Estado de Louisiana y provincia canadiense de Quebec); en cambio, y por regla general, ambos pueden enajenar libremente sus bienes propios.

c) El derecho de viudedad, en su fase expectante, al igual que el aragonés, es un derecho real «desconocido en el sitio del inmueble», de modo que la ley personal norteamericana cede ante la «lex situs» española. Una vez disuelto el matrimonio, el derecho expectante se convierte en un «life interest» del cónyuge sobreviviente, sujeto a las normas de nuestro usufructo, en cuanto a su régimen y a la Ley norteamericana, en cuanto a su existencia, duración y extensión.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

Número 102, octubre-diciembre de 1966.

El nacimiento del Derecho sobre la marca, por Carlos Fernando Novoa, pp. 187 a 241.

Estima el autor que la adecuada tutela del interés general de los consumidores, y los particulares de los empresarios, aconseja preconizar en orden al nacimiento del Derecho sobre la marca, un sistema mixto que permita el doble juego de los principios de prioridad en el uso e inscripción registral.

La posición jurídica del socio industrial, por Mercedes Vergez Sánchez, pp. 243 a 309.

Se delimita, en primer lugar, el concepto de aportación de industria y las diversas formas en que se materializa, frente a la aportación de «bienes» y a los supuestos dudosos de la primera. Se analiza después la posición jurídica del socio, conjunto de derechos y deberes que le corresponden dentro del complejo social, en nuestro sistema y en el Derecho comparado, para concluir con una revisión crítica de los planteamientos legales vigentes

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Marzo de 1967.

Nulidad de la disposición y nulidad del testamento abierto cuando un instituido es testigo o lo son determinados familiares suyos (conclusión), por Manuel Albala-dejo, pp. 195 a 202.

Expuesto hasta aquí el estado del problema en estudio, partiendo de la incompatibilidad de los artículos 682-687, por un lado, y 754-755, por otro (cfr. nuestra reseña en el número 458 de esta misma Revista), razona ahora el autor su punto de vista, que sintetizamos así: No hay incompatibilidad entre tales preceptos, y no es inútil admitir separadamente la nulidad del testamento y la nulidad de la disposición aislada, pues la institución de un testigo puede dar lugar a ambos, siendo utilizable cada una cuando proceda y por la persona a quien corresponda invocarla. La institución de un testigo inidóneo,

no debe, en cambio, anular la disposición a favor de éste; como tampoco parece que sean aplicables las prohibiciones en estudio cuando el futuro sucesor no es elegido «intuitu personae», y sin olvidar que el rigor de la Ley podrá mitigarse en ciertos casos por una jurisprudencia equitativa que resuelva ponderadamente los casos concretos.

¿Es elevable «la renta legal» de los contratos de arrendamiento urbano por ser repercutible en ella la tasa de equivalencia?, por Ernesto Bellve, pp. 203 a 207.

Estima el autor que teniendo esta tasa una naturaleza económica distinta al Impuesto de Plusvalía, y no hallándose previsto en la vigente Ley de Arrendamiento su repercusión o derrama en la renta legal, es preciso acoger la solución negativa, como más ajustada a Derecho.

Abril de 1967.

Propiedad y contratación forestales en Derecho civil, por José Javier López Jacoiste, pp. 277 a 303.

Las cuestiones fundamentales que plantea la propiedad forestal son, a juicio del autor, su existencia como propiedad privada, su configuración como entidad real y su tratamiento como objeto de negocios jurídicos. Su existencia implica una incesante tensión entre formas públicas y formas privadas (como revela su examen histórico). Su entidad real, el bosque, crea el tema de su configuración estética o estructural y aprovechamiento funcional.

Como objeto de negocios jurídicos, da lugar a aprovechamientos en los que el árbol, de por sí inmueble, puede entrar en consideración como mueble, con el consiguiente problema del carácter mobiliario o inmobiliario de la contratación, así como su dinámica y configuración.

El acto en fraude de la Ley como especie del acto contrario a la Ley, por José María Martín Oviedo, pp. 304 a 315.

Partiendo del análisis de los conceptos «fraude a la Ley» y «acto contrario a Ley», se intenta después la configuración del primero como una especie concreta del segundo, para exponer finalmente los efectos del acto contrario a Ley, su aplicación directa al tratamiento del fraude fiscal, y, en definitiva, la infracción fiscal que se realiza a través de aquél.

REVISTA DE ESTUDIOS AGRO-SOCIALES

Número 57, octubre-diciembre de 1966.

Red nacional de información económico-contable agraria, por Antonio Herrero Alcón, pp. 7 a 27.

Determinación de la dimensión óptima de explotaciones familiares en una comarca típica del secano español, por Emilio Gómez Manzanares, pp. 29 a 51.

Pretensión fundamental de este trabajo, según el autor, es hallar una metodología adecuada para de-

terminar la dimensión óptima de explotaciones familiares agrarias. Aceptada como más idónea la normativa basada en la utilización de la programación lineal, se recogen los resultados de la aplicación práctica de este método.

Noción jurídica de la empresa agraria, por Luis Amat Escandell, páginas 55 a 107.

El autor intenta tres procedimientos para perfilar el concepto jurídico de la empresa agraria: el análisis de sus elementos y actividad; su confrontación con otras figuras afines (hacienda, explotación y empresa mercantil), y el estudio del Derecho positivo, tanto español como extranjero, sobre la materia.

Termina pronunciándose por la necesidad de reafirmar la posición de la empresa agraria como institución jurídica, merecedora de mejor y más cuidada ordenación por parte de las legislaciones positivas.

REVISTA GENERAL DE DERECHO

Número 270, marzo de 1967.

Ley de Reforma Tributaria de 1964. Impuestos indirectos, por Manuel Rodríguez García, pp. 162 a 168.

Número 271, abril de 1967.

Ley de Reforma Tributaria de 1964. Impuestos indirectos (continuación), por Manuel Rodríguez García, pp. 274 a 288.

REVISTA JURIDICA DE CATALUÑA

Enero-marzo de 1967.

Derecho y sociedad de masas, por Juan Vallet de Goytisolo, pp 7 a 62.

F. M. C.